



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 587/2015

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior con sus últimas reformas al 14 de octubre del 2015 dispone:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

TRANSITORIA QUINTA

QUINTA.- Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación. Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior. Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior. Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 587/2015

Página 2

TRANSITORIA VIGESIMA.-

Hasta que las instituciones de educación superior apliquen las escalas remunerativas previstas en este Reglamento, éstas podrán aprobar incrementos salariales para su personal académico titular, observando las siguientes reglas:

a) Los miembros del personal académico que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, independientemente del cumplimiento de los requisitos determinados en el mismo, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo determinado en esta norma para el personal académico titular auxiliar nivel 1 .

b) Los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, y que cumplan con los requisitos exigidos en el mismo para la categoría a la que correspondan, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo fijado para el nivel 1 de la correspondiente categoría.

c) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las universidades y escuelas politécnicas podrán incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 15 % del valor mínimo fijado por la universidad o escuela politécnica para el nivel 1 de la categoría del personal académico titular auxiliar.

d) Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las universidades y escuelas politécnicas podrán incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 30% del valor mínimo fijado por la universidad o escuela politécnica para el nivel de la categoría del personal académico titular auxiliar.

Los incrementos salariales que aprueben las instituciones de educación superior se sujetarán a su disponibilidad presupuestaria.

TRANSITORIA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores principales no escalafonados. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco años.

1. El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 587/2015

Página 3

- 1.2. Acreditar una publicación indexada u obra de relevancia (publicaciones revisadas por pares o presentaciones públicas en el caso de obras artísticas) en los últimos cinco años;
- 1.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y,
- 1.4. Acreditar una experiencia de al menos diez años como profesor titular en la misma IES u otra.

2. El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 2.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- 2.2. Acreditar tres publicaciones indexadas u obras de relevancia (publicaciones revisadas por pares o presentaciones públicas en el caso de obras artísticas) en los últimos cinco años;
- 2.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
- 2.4. Haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación de los resultados del respectivo proyecto; y,
- 2.5. Acreditar una experiencia de al menos quince años como profesor titular en la misma IES u otra.

3. El personal académico principal no escalafonado percibirá una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 3.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
- 3.2. Acreditar cinco publicaciones indexadas u obras de relevancia (publicaciones revisadas por pares o presentaciones públicas en el caso de obras artísticas) en los últimos cinco años;
- 3.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
- 3.4. Haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación de los resultados del respectivo proyecto; y,
- 3.5. Acreditar una experiencia de al menos veinte años como profesor titular en la misma IES u otra.

4. El personal académico principal no escalafonado que no cumpla con los requisitos establecidos en los literales anteriores, hasta el 12 de octubre de 2017, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior. En correspondencia con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la LOES, a partir de esa fecha todos los profesores titulares principales que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a PhD., conservarán la condición de "profesores titulares principales no escalafonados", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo estipulado en este Reglamento y la normativa de las Universidades y Escuelas Politécnicas ecuatorianas."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 587/2015

Página 4

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, con oficio n° 137 APUTM, de fecha 23 de noviembre de 2015, el Dr. Silvio Granda Velepucha y Dra. Carmen Silverio Calderón, Presidente y Secretaria de la Asociación de Profesores de la Universidad Técnica de Machala, ponen en conocimiento de Consejo Universitario la resolución adoptada por el Directorio de la Asociación de fecha 13 de noviembre del 2015, ratificada por la Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 2015.

“Resolución.- Considerando que hasta la presente fecha no se ha pronunciado formalmente el H. Consejo Universitario en relación al oficio N° 089-APUTM del 14 de abril de 2015, solicitamos se realice el reajuste salarial de los Docentes Titulares de la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con la reforma de la Disposición Transitoria VIGESIMA SEPTIMA del reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, adoptada en sesión ordinaria del 14 de abril de 2015, que establece lo pertinente para el reajuste salarial de los Docentes Universitarios Titulares que no han sido escalafonados de acuerdo con el Reglamento correspondiente...”

Que, con oficio N° 799-2015-PG-UTMACH, la Ab. Ruth Moscoso Parra, Procuradora General encargada, emite su criterio sobre la petición de reajuste salarial para las profesoras y profesores en base a la Disposición Transitoria Vigésima Séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón aprobado por el CES; hace su referencia al art. 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas y art. 285 del Reglamento General a la LOSEP, en los siguientes términos:

“En base a la normativa transcrita, es importante diferenciar que el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) establece tres formas diferentes para posibles incrementos salariales a las profesoras y profesores que no se someten al escalafón. La primera se contempla en la Transitoria Quinta, dirigida a quienes no cumplan los requisitos para su categoría y nivel, pudiendo conservarla hasta el 12 de octubre de 2017 e incrementar su remuneración anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del período fiscal anterior, sin que medie ningún otro requisito. En el caso de la UTMACH, los profesores titulares auxiliares no podrían acceder a este beneficio ya que actualmente se han superado los valores mínimos establecidos en el Reglamento, es decir, podrían acceder los profesores agregados y principales que no puedan justificar el cumplimiento de los requisitos que les corresponda y que decidan mantenerse en esas categorías fuera del nuevo escalafón.

La segunda se desprende de la TRANSITORIA VÍGESIMA, que podría ejecutarse hasta que se apliquen las escalas remunerativas previstas en el Reglamento, con la intención de llegar a los mínimos de dichas escalas, lo cual no sería procedente en nuestro caso, ya que las escalas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 587/2015

Página 5

remunerativas ya se están aplicando, además que todas y todos los profesores ya han superado los mínimos establecidos.

La tercera y última se colige de la Transitoria Vigésima Séptima, que podría beneficiarse únicamente a las profesoras y profesores titulares principales que deciden mantenerse como "principales no escalafonados", siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos detallados en los numerales 1, 2, 3, y 4, por parte de la Dirección de talento Humano o de la Unidad que sea designada por el Consejo Universitario. Ahora bien, para que puedan acceder a este beneficio, previamente el Consejo Universitario debería escalafonar a todos sus profesores y, como consecuencia, identificar a los "profesores principales no escalafonados" para que puedan justificar el cumplimiento de alguno de esos requisitos y acceder al incremento permitido.

Finalmente, siempre ha sido recomendación por parte de esta Procuraduría que, conforme lo establecido en el Art. 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, previo a que se adquieran compromisos de pagos deberá certificarse la disponibilidad de recursos por parte de la Dirección Financiera."

Que, en base a la normativa invocada y el análisis efectuado en el transcurso de la sesión, y una vez que en esta misma sesión, se ha aprobado el informe de la Comisión de Escalafón docente este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE

ARTICULO 1.- DISPONER AL VICERRECTORADO ACADEMICO SOLICITE A LOS SEÑORES DOCENTES PRINCIPALES NO ESCALAFONADOS, PRESENTEN SU PRONUNCIAMIENTO DE A CUAL DE LAS CUATRO ALTERNATIVAS QUE CONSTAN EN LA TRANSITORIA VIGESIMA SEPTIMA DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON DOCENTE DEL CES, SE ACOGEN PARA EFECTO DE REMUNERACION,

ARTICULO 2.- CONCEDER UN PLAZO DE 8 DIAS A LOS SEÑORES DOCENTES PRINCIPALES NO ESCALAFONADOS, UNA VEZ NOTIFICADOS, PARA QUE ENTREGUEN AL VICERRECTORADO ACADEMICO LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA QUE EMITA EL INFORME DE LA REMUNERACION QUE PODRAN ALCANZAR.

ARTICULO 3.- CONCEDER EL PLAZO DE 8 DIAS AL VICERRECTORADO ACADEMICO DESPUES DE FINALIZADO EL PLAZO CONSTANTE EN EL NUMERAL 2 DE ESTA RESOLUCION, PARA QUE PRESENTE EL INFORME RESPECTIVO.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Notificar con la presente resolución a la Asociación de Profesores de la UTMACH.

+



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 587/2015

Página 6

SEGUNDA.- Notificar con la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar con la presente resolución a la Dirección Financiera.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en 28 y continuada el 29 de diciembre de 2015

Machala, enero 4 del 2016.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH

